



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UEPC"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL, ING. RICARDO IRAD URSÚA MOCTEZUMA**; Y POR LA OTRA LA **COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CIAPACOV"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO **"LAS PARTES"** CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UEPC":

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima creada por Decreto No. 376, Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" P.O. 52, SUPL. 03, 29 octubre 2011, con última reforma mediante decreto 499, P.O. 47, 07 de julio de 2018.
- I.2** De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, este organismo público, tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven en una Gestión Integral de Riesgos, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la mencionada Ley.
- I.3** Su representante legal para todos los efectos derivados del presente instrumento jurídico está a cargo de su DIRECTOR GENERAL, ING. RICARDO IRAD URSÚA MOCTEZUMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.
- I.4** Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Roberto Esperón No. 1170, Colonia de los Trabajadores, Municipio de Colima, Colima.

II. DECLARA LA "CIAPACOV":

- II.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en los



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, según lo establecido en el Decreto No. 157 publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" con fecha 24 de agosto de 1991.

II.2 Con fecha 10 de abril del año 2019, el Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez tuvo a bien designar como Director General al C. Prof. Nicolás Contreras Cortés, siendo entregado su nombramiento por el Presidente del Consejo y Gobernador Constitucional del Estado de Colima L.E. José Ignacio Peralta Sánchez.

II.3 En el punto IV de la sesión Ordinaria No. 142, celebrada con fecha 13 de junio de 2019, el Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, tuvo a bien autorizar al Director General para que en su carácter de representante legal de dicho organismo celebre y suscriba todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones ordinarias de la Comisión.

II.4 Que tiene su domicilio legal en Boulevard Camino Real 992, colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Colima, C.P.28019.

III.- "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Convenio de colaboración, para todos los efectos legales.

III.2 Que es su intención celebrar el presente Convenio a fin de conjuntar esfuerzos.

CL Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO.- El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre "LA UEPC" y "LA CIAPACOV" para coordinar la ejecución de diversas actividades estratégicas que promuevan el fortalecimiento de la cultura de protección civil dentro su respectiva materia y competencia, mediante la realización de acciones y actividades dirigidas a los funcionarios públicos y a la población local, en base a las disposiciones de la normatividad de la materia destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, el entorno y la ecología, ante la eventualidad de un riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

SEGUNDA. - ALCANCES. - Para la realización del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



limitativa se mencionan a continuación, las cuales una vez integradas y aprobadas serán parte integral del presente convenio:

- 1.- Organizar y realizar de manera conjunta cursos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos, diplomados, seminarios y otros eventos que sean de interés para el personal de **"LAS PARTES"**.
- 2.- Intercambio de experiencias en áreas de interés común.
- 3.- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- 4.- Apoyarse mutuamente en la Gestión del Riesgo a través de acciones que ayuden a prevenir los efectos que pudiera ocasionar una emergencia, ya sea por causa natural o antropogénica; como puede ser revisión, reparación, desasolve y/o adecuación de alcantarillas, drenaje y sistema de agua potable con anterioridad al periodo de lluvias.
- 5.- Apoyo mutuo en situaciones de emergencia con la finalidad de atender, mitigar y solucionar los desastres que se ocasionen por los fenómenos naturales o antropogénicos dentro de su rubro, en beneficio de la sociedad Colimense.

TERCERA. - GRUPO DE TRABAJO. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de trabajo, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

"LA CIAPACOV" designa como responsable de la atención y seguimiento del presente convenio, al: **Lic. Alejandro Iván Martínez Díaz**, Director Jurídico de **"LA CIAPACOV"**

"LA UEPC" designa como responsable de la atención y seguimiento del presente convenio, a: **T.U.M. Rabindranath Luna McGregor**, Director de Operaciones de la **Unidad Estatal de Protección Civil**.

CUARTA. - FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO. - Las facultades y atribuciones del grupo de trabajo mencionado en la cláusula que antecede, serán las siguientes:

- 1.- Coordinar las actividades a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, a efecto de generar los convenios y contratos específicos, que deberán contener la autorización de sus respectivos titulares.
- 2.- Presentar un informe escrito al final o, cuando sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, dificultades encontradas al desempeñar sus trabajos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar el presente instrumento.



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



QUINTA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de ninguna de **"LAS PARTES"**, mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. - ASPECTOS LABORALES. - El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio de colaboración, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual se tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo emplea, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - **"LAS PARTES"** se obligan a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tenga acceso o sea de su conocimiento o con motivo del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso por escrito de su contraparte y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se considera información confidencial: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que alguna de **"LAS PARTES"** tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) aquella que **"LAS PARTES"** consientan en que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que la parte afectada pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación.

"LAS PARTES" quedan obligadas a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"LAS PARTES"** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general y administrativo, producto de este convenio, **"LAS PARTES"** deberán dirigirlas a los respectivos domicilios que han señalado en el apartado de declaraciones de este convenio.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO. - **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir el cumplimiento de obligaciones por ellas contraídas en el presente convenio.



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ



DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES PENDIENTES. - A la terminación del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de concluir o realizarse, salvo pacto contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. - Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. - APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. - Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. - **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito a la otra parte, cuando esta incurra, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Por incapacidad de alguna en alcanzar los objetivos materia de este acuerdo que se encuentren bajo su responsabilidad.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente convenio.
- c) Cuando se viole o transgreda cualquier tipo de disposiciones legales vigentes aplicables o relacionadas con el objeto del presente convenio en cualquiera de sus formas, cuando con ello resulte perjudicado el interés o derechos de **"LAS PARTES"**.
- d) Cualquier otro que vaya en contra del eje de acción de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente, será indeterminada. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma anticipada, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 30 (treinta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. - En virtud de que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, en caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo convenido, en su interpretación o ejecución ésta se resolverá de



CIAPACOV

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ALVAREZ



común acuerdo entre las partes. En caso de no ser posible, se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia de cualquier otro tribunal que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles, así como a la legislación que les fuese aplicable por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman por duplicado a 25 de mayo de 2020.

POR "LA CIAPACOV"

PROF. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UEPC"

ING. RICARDO IRAD URSÚA MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. ALEJANDRO IVÁN MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR JURÍDICO CIAPACOV

T.U.M. RABINDRANATH LUNA MCGREGOR
DIRECTOR DE OPERACIONES